

AVISO DE CONVOCATORIA A SUBASTA



GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE BAJO LA MODALIDAD DE EMISOR RECURRENTE (EL "PROGRAMA"), ESTABLECIDO POR GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V. ("CHEDRAUI", EL "EMISOR" O LA "EMISORA" INDISTINTAMENTE) POR UN MONTO TOTAL DE HASTA \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIS, GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V. LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL DE HASTA 10,000,000 (DIEZ MILLONES) CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES" O LOS "CBs" INDISTINTAMENTE) CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO (LA "EMISIÓN").

EMISIÓN DE HASTA 10,000,000 (DIEZ MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$1,000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN ESTE AVISO (EL "AVISO") Y QUE NO SE DEFINEN EN EL MISMO, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA (EL "PROSPECTO").

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor:	Grupo Comercial Chedraui, S.A.B. de C.V.
Número de emisión de CBs de corto plazo al amparo del Programa:	Octava.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente. Lo anterior en el entendido que las emisiones de Certificados Bursátiles de corto plazo al amparo del Programa no podrán exceder, individual o conjuntamente, de la cantidad de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs. Tratándose de emisiones denominadas en UDIs, el saldo principal de dichas emisiones para efectos del Monto Total Autorizado del Programa, se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI en la fecha de emisión correspondiente conforme al valor de la UDI publicado por Banco de México en dicha fecha.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de corto plazo
Clave de Pizarra:	CHDRAUI 01720
Plazo de Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, es decir, de 60 (sesenta) meses contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
Plazo de los CBs:	364 días.
Tipo de Emisión:	Rendimiento.
Forma de colocación en relación a la tasa de interés:	Tasa variable.
Monto total de la Emisión de CBs	Hasta \$1,000,000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles emitidos:	Hasta 10,000,000 (diez millones)
Denominación de la Emisión:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Valor Nominal:	\$100 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno
Precio de Colocación:	\$100 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno
Fecha de Publicación del Aviso de Convocatoria:	24 de noviembre de 2020.
Fecha de Subasta:	25 de noviembre de 2020
Fecha Límite para recepción de posturas:	25 de noviembre de 2020.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	25 de noviembre de 2020.										
Fecha de Emisión:	26 de noviembre de 2020.										
Fecha de Cruce y registro en la Bolsa	26 de noviembre de 2020.										
Fecha de Liquidación:	26 de noviembre de 2020.										
Fecha de Vencimiento:	25 de noviembre de 2021.										
Demanda de los Certificados Bursátiles:	\$[●] ([●]) 00/100, M.N.)										
Demanda Total de los Certificados Bursátiles respecto del Monto de la Oferta:	[●] veces.										
Tasa de Rendimiento Anual Máxima Asignada:	[●]%										
Tasa de Rendimiento Anual Mínima Asignada:	[●]%										
Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada:	[●]%										
Tasa aplicable al Primer Periodo de Intereses:	[●]%										
Tasa o precio asignado:	[●].										
Fecha límite para recepción de posturas:	[●].										
Horario para la recepción de posturas:	De las 9:00 horas a las 14:00 horas de la Fecha de Subasta.										
Número de posturas presentadas:	[●] ([●]).										
Importe de las posturas presentadas:	\$[●] ([●]) 00/100, M.N.)										
Número de posturas asignadas:	[●] ([●]).										
Mecanismo de Colocación:	Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante un proceso de Subasta pública realizada a través del sistema, cuya plataforma es proporcionada por SIF ICAP, S.A. de C.V. (SIF) y a la cual se puede acceder a través de la página de Internet de SIF bajo la dirección www.sipo.com.mx. Las bases de subasta utilizadas para la colocación de los Certificados Bursátiles fueron aprobadas el 6 de septiembre de 2011 mediante el oficio número 153/31318/2011 y pueden ser consultadas en la siguiente dirección www.bmv.com.mx.										
Tipo de Subasta:	Tasas Múltiples										
Asignación:	Precios Diferenciados.										
Coordinador del proceso de Subasta:	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V (el “ <u>Coordinador</u> ”).										
Recursos netos que obtendrá el Emisor:	Aproximadamente \$[●], como resultado de restar del Monto Total de la Emisión los gastos relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles.										
Gastos Relacionados con la Oferta:	Los principales gastos relacionados con la Emisión se detallan a continuación: <table> <tr> <td>Costo de Inscripción en el RNV</td><td>\$[●].</td></tr> <tr> <td>Cuota de la Bolsa</td><td>\$[●].</td></tr> <tr> <td>Comisiones de los intermediarios colocadores</td><td>\$[●].</td></tr> <tr> <td>[●]</td><td>\$[●].</td></tr> <tr> <td>Total</td><td>\$[●]</td></tr> </table> Los gastos relacionados con la Emisión serán cubiertos con recursos [propios de de la Emisora / provenientes de la Emisión].	Costo de Inscripción en el RNV	\$[●].	Cuota de la Bolsa	\$[●].	Comisiones de los intermediarios colocadores	\$[●].	[●]	\$[●].	Total	\$[●]
Costo de Inscripción en el RNV	\$[●].										
Cuota de la Bolsa	\$[●].										
Comisiones de los intermediarios colocadores	\$[●].										
[●]	\$[●].										
Total	\$[●]										
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	“F1+(mex)”. Alta calidad crediticia. Indica la más sólida capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros respecto de otros Emisores o emisiones domésticas. Bajo la escala de calificaciones domésticas de Fitch México, S.A de C.V., esta categoría se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de todo otro riesgo en el país, y normalmente se asigna a los compromisos financieros emitidos o garantizados por el gobierno federal. Cuando las características de la emisión o Emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría.										
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	“HR+1”, esto significa que el emisor ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantiene el más bajo riesgo crediticio. la calificación de HR+1 se considera de relativa superioridad dentro de la escala de calificación.										

Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores a las emisiones de corto plazo no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.

Destino de los Recursos: El destino de los recursos objeto de la emisión de Certificados Bursátiles serán destinados a la Emisora conforme a sus necesidades.

Garantía: Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Título son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna, ni se han gravado o afectado activos del Emisor como garantía o fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

Derechos que confieren a los tenedores: Cada Certificado Bursátil representa para su Tenedor la participación individual en un crédito colectivo a cargo de la Emisora, con el derecho a recibir el pago de capital e intereses previstos en el título.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés bruto anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses conforme al calendario de pagos que aparece en el título (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la fecha de emisión o al inicio de cada período de intereses y que registrará precisamente durante ese período de intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición/sustracción de [●] puntos porcentuales a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días y en caso de que no se de a conocer la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días y se entenderá, para todos los efectos del título, que dicha tasa sustituta es la "Tasa de Interés de Referencia". Una vez hecha la adición/sustracción de [●] puntos porcentuales a la TIIE se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
 TR = Tasa de Interés de Referencia o TIIE más [●] puntos porcentuales.
 PL = Plazo de la TIIE o de la Tasa de Interés de Referencia en días.
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses respectiva sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada período de intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto anual del período de intereses que corresponda.
 VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Initiado cada período de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a Indeval, y a la CNBV a través de STIV-2, a la fecha de pago de intereses y el importe de los intereses a pagar por escrito o a través de los medios que éstas determinen. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine) a

más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente período de intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización de principal y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses ordinarios a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago respectiva sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El título se mantendrá en depósito en Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Tasa de Interés Aplicable al Primer Período [●] %.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán conforme al calendario que se indica en el título que documenta la presente Emisión. En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago oportuno de principal exigible, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada período en que ocurra y continúe el incumplimiento más 2 (dos) puntos porcentuales y sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

Amortización de Principal: El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, dará aviso a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa a través del SEDI, o por los medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

Amortización Anticipada Voluntaria Total: El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento, la totalidad, pero no una cantidad menor a todos los Certificados Bursátiles, a un precio igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, más una prima que se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado denominado "Prima por Amortización Anticipada Voluntaria Total" y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor informe por escrito de ello al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación y como consecuencia éste último, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, Bolsa a través del SEDI e Indeval (o a través de los medios que estas instituciones determinen), con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.

Prima por Amortización Anticipada Voluntaria Total: En caso que el Emisor ejerza su derecho de amortizar voluntariamente los Certificados Bursátiles de manera anticipada deberá, además del principal y los intereses descritos en el apartado denominado "Amortización Anticipada Voluntaria" anterior, pagar una prima por prepago que será distribuida proporcionalmente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles y que será calculada aplicando 1.5 % sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

Para tales efectos, el Emisor dará aviso al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación y como consecuencia éste último publicará, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV). Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe de la prima a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además, por escrito, o por los medios que determinen, con la misma anticipación a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV a través de EMISNET y/o a través de cualquiera de los medios que dichas instituciones determinen.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común y al Indeval de inmediato, y con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretenda llevar a cabo dicha Amortización Total Anticipada, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe lo conducente, en caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio correrán a cargo del Emisor.

Causas de Vencimiento Anticipado: En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

a. Falta de Pago. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno de los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles en cualquier fecha de pago de intereses y dicho pago no se realizare dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo, tratándose del último pago de interés, el cual, deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.

- b. Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha situación.
- c. Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título que documenta la presente Emisión, en el entendido que se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, salvo aquellas obligaciones tengan preestablecido un plazo en concreto para su cumplimiento.
- d. Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven del Título. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas en donde el acreedor sea una institución financiera nacional o extranjera o se trate de un financiamiento bursátil de la Emisora que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a EUA \$10,000,000.00 (diez millones de dólares), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
- e. Insolvencia. Si la Emisora o [cualquiera de sus subsidiarias] fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- f. Sentencias. Si la Emisora dejare de cumplir con cualquier ley, reglamento o decreto siempre que su incumplimiento afecte sustancialmente el curso ordinario de sus negocios o si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra de la Emisora, y si dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se haya pronunciado la resolución de la autoridad judicial correspondiente.
- g. Expropiación, Intervención. Si cualquier autoridad (i) expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias, de tal suerte que se afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada afectándose la capacidad de pago y la solvencia de Chedraui; o (ii) desplazare a, o limitare las facultades de la administración de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias y dicho desplazamiento o limitación subsiste por un período mayor a [90] ((noventa)) días naturales y se afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de Chedraui.
- h. Cambio de Control. Si ocurre un cambio de Control, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores
- i. Cancelación o suspensión de la inscripción en el RNV. Si se cancelara o suspendiera la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y no se subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los [5] ((cinco)) días naturales siguientes.
- j. Validez del Título. Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas anteriormente y haya transcurrido el periodo de cura aplicable en su caso, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier tenedor o grupo de tenedores que represente cuando menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles, entregue una notificación por escrito al Representante Común en la que solicite declarar una Causa de Vencimiento Anticipado y requerir la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor, en el domicilio del Emisor, un aviso por escrito por el que declare la Causa de Vencimiento Anticipado y requiera la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles. En dicho caso, el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso por escrito del Representante Común, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" anterior respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.

El derecho de los tenedores de dar por vencido los Certificados Bursátiles se extinguirá si el supuesto que dio origen a dicho derecho es corregido antes de que dicho derecho sea ejercido.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso declarando el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección "Causas de Vencimiento Anticipado", deberá ser por escrito al Representante Común o al Emisor, según sea el caso.

El Representante Común dará a conocer de manera inmediata a la Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval por escrito (o por los medios que determine) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando, se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Prelación de los Certificados Bursátiles:

Los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones directas, incondicionales, quirografarias y no subordinadas de la Emisora y tienen una prelación de pago equivalente (*pari passu*) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes de México, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.

Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:

El principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de interés, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de los sistemas del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. El domicilio de Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Ciudad de México. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600.

En caso de que el pago de principal no sea cubierto en su totalidad de conformidad con el Título, Indeval no será responsable si no entregare el Título, o en su caso, no estará obligado a su entrega hasta que sea íntegramente cubierto.

Obligaciones de la Emisora, en beneficio y/o frente a los Tenedores:

Adicionalmente al pago de principal, intereses ordinarios, y en su caso intereses moratorios y al resto de las obligaciones adquiridas conforme al título, la Emisora tiene las siguientes obligaciones de hacer, frente a terceros:

a. Enviar a la CNBV a través del STIV y por oficialía de partes, tan pronto y como se encuentren a su disposición, los documentos que a continuación se señalan respecto de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa: (i) Los títulos depositados en el Indeval; (ii) Los avisos que sean publicados a través del SEDI; (iii) Las hojas de características definitivas de cada Emisión, suscritas por el representante legal o persona autorizada por los Intermediarios Colocadores; (iv) En su caso, cualquier convenio modificatorio al contrato de colocación que suscriba la Emisora con los Intermediarios Colocadores; (v) Nueva opinión legal en términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracción II de la LMV transcurrido un año de su fecha de expedición, acompañada del documento suscrito por el licenciado en derecho que la emita en términos del artículo 87 de las Disposiciones y de conformidad con el artículo 13 del último de los ordenamientos citados; (vi) La información que, en su caso se pretenda divulgar a través de conferencias telefónicas, encuentros bursátiles o presentaciones, inclusive aquella que se transmita a través de internet, en relación a la oferta pública de los Certificados Bursátiles.

b. Entregar a la CNBV como a la Bolsa, la información trimestral y anual correspondiente de acuerdo con la LMV y con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas.

c. Asimismo, entregar la información anual relacionada con la celebración de su asamblea anual ordinaria de accionistas dentro de la que se incluye el informe del consejo de administración presentado a la asamblea, los estados financieros anuales dictaminados y la demás información aplicable. En el caso de la información financiera que se reporte trimestralmente, ésta se presentará de manera acumulada y se acompañará de la información correspondiente al mismo periodo del año anterior. Asimismo, la compañía ha entregado en forma completa y oportuna desde su constitución hasta la fecha, los reportes que la regulación aplicable mexicana y extranjera le requieren sobre eventos relevantes e información periódica.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal Aplicable:

La presente contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles.

Los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá de las características del beneficiario efectivos de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES

ScotiabankTM

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

 **BANORTE** | CASA
DE BOLSA

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte

 **INBURSA**
Casa de Bolsa

Inversora Bursátil S.A. de C.V. Casa de Bolsa,
Grupo Financiero Inbursa

Sindicato Colocador

Actinver

BBVA
Casa de Bolsa

**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Actinver**

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto del Programa, o en el Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto del Programa y los avisos correspondientes a la presente emisión, los cuales son complementarios están a disposición con los intermediarios colocadores y podrá consultarse en internet en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.chedraui.com.mx

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública se emiten al amparo del Programa, y se encuentran inscritos con el No. 1810-4.19-2020-004 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020.

Autorización de CNBV para su publicación 153/12369/2020 de fecha 18 de mayo de 2020.

[ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]